



OFICIA A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LAS MATERIAS QUE INDICA, Y SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RES. EX. N° 8/ ROL D-110-2018

Santiago, 18 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-110-2018, con la formulación de cargos a Inversiones Panguipulli SpA (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.688.701-5.

2. Que el cargo formulado consiste en la ejecución, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, de un proyecto de desarrollo urbano, que contempla obras de edificación con destino habitacional con una cantidad superior a 80 viviendas, que contempla obras de urbanización con destino permanente de esparcimiento, deporte, comercio y servicios, y en un área colocada bajo protección oficial, correspondiente a la Zona de Interés Turístico Panguipulli. Adicionalmente, en la formulación de cargos se señaló que el proyecto es susceptible de causar impacto ambiental, considerando su duración de a lo menos varias décadas por ser un proyecto destinado a la vivienda, y los antecedentes de magnitud del impacto, que dan cuenta de afectación a patrimonio arqueológico ocasionado por el proyecto a la fecha, en circunstancias que el turismo patrimonial y el turismo cultural se encuentran entre las condiciones especiales para la atracción turística identificados para la Zona de Interés Turístico Panguipulli, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 101, de 23 de febrero de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3. Que, con fecha 7 de enero de 2019, encontrándose dentro de plazo, Gonzalo Cubillos Prieto, en representación de Inversiones Panguipulli SpA, presentó escrito de descargos respecto a la infracción contenida en la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, Juan Ignacio Correa Amunátegui, en representación del denunciante e interesado en el presente procedimiento sancionatorio, Vito Capraro, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal formuló una serie de observaciones respecto a los descargos de Inversiones Panguipulli SpA. Por su parte, en el tercer otrosí, a fin de acreditar los argumentos formulados en el subacápite 2.3.2 de su escrito, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, solicita oficiar a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas para que remita los antecedentes relacionados con la apertura, ensanche o prolongación de vías públicas, entendiendo entre ellas la modificación del camino T-395, informando a esta Superintendencia sobre la extensión y alcance de las negociaciones y tratativas con la denunciada.

5. Que, entre los antecedentes acompañados por el interesado en el escrito referenciado en el considerando anterior, se encuentra el Acta N° 25. Sesión Ordinaria de Concejo Municipal. Municipalidad de Panguipulli, de 31 de julio de 2018 (documento N° 30 del expediente electrónico del presente caso, disponible en el siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1824>) Dicho documento da cuenta de una exposición de representantes de la empresa Inversiones Panguipulli SpA, ante el Concejo Municipal. En ella, se señala lo siguiente: "*Cuarto: MOP-Vialidad: Hoy en día no hay nadie (en el condominio), pero es obvio que en algún momento va a haber más tráfico; entonces con el MOP estuvimos trabajando 10 meses y se aprobó hace tres meses aproximadamente, un proyecto frente al acceso, donde está la entrada. Hoy en día el camino se llama T-395, la pista a Chauquén para los dos lados [...]*"¹

6. Que, mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-110-2018, se resolvió, entre otras materias, dar lugar a la diligencia probatoria señalada en el considerando 4 de la presente resolución, por considerarse pertinente, en tanto dice relación con los hechos que configuran la infracción imputada. Adicionalmente se consideró que dicha diligencia es conducente, pues guía al objetivo de determinar un hecho relacionado con la investigación, que fue controvertido por la empresa en sus descargos, esto es, que el proyecto contemple la construcción de obras de urbanización, o infraestructura de desarrollo urbano.

7. En consideración a lo anterior, solicito a Ud., se sirva informar acerca de las siguientes materias:

i) Remita los antecedentes relacionados con las negociaciones y tratativas entre la Dirección de Vialidad e Inversiones Panguipulli SpA o terceros relacionados con dicha empresa, sobre la apertura, ensanche o prolongación de vías públicas, entendiendo entre ellas la modificación del camino T-395. En caso de haber un compromiso por parte de Inversiones Panguipulli o terceros relacionados, relativo a ejecutar tales obras, se solicita remitir toda la información relacionada, así como la superficie aproximada de construcción que implicará la apertura, ensanche o prolongación de vías públicas.

8. Que, el artículo 9 inciso 4 de la ley 19.880 establece que "*Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario.*" En el presente caso, el pronunciamiento de la Dirección de Vialidad es un antecedente relevante para la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LO-SMA y el eventual ejercicio de la letra i) del artículo 3°

¹ Acta N° 25. Sesión Ordinaria de Concejo Municipal. Municipalidad de Panguipulli, de 31 de julio de 2018, p. 7.

de la LO-SMA, por lo que se procederá a suspender el presente procedimiento administrativo hasta que se reciba el pronunciamiento referido.

RESUELVO:

I. OFICIAR a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que informe sobre las materias señaladas en el considerando 7 de la presente resolución, teniendo a la vista los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-110-2018, así como el procedimiento de fiscalización que le dio origen, todo lo cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/14952>. Sirva la presente resolución como suficiente oficio remitido.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. Se solicita que la información requerida sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o bien en la oficina regional ubicada en Yervas Buenas 170, Valdivia. Ante cualquier incidencia o consulta, se solicita enviar un correo a jorge.alvina@sma.gob.cl y mmolina@sma.gob.cl.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección de Vialidad, en conformidad al artículo 9 inciso 4° de la ley N° 19.880.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Fernández Yantani, Director Regional de Vialidad Los Ríos, domiciliado en Yungay 621, 2° piso, Valdivia; y al Director Nacional de Vialidad, domiciliado en Morandé 59, 2° Piso, Santiago.

Del mismo modo, notificar por carta certificada a los abogados Fernando Molina Matta, Gonzalo Cubillos Prieto y Esteban Cañas Ortega, en su calidad de apoderados de Inversiones Panguipulli SpA, todos domiciliados en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Finalmente, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Correa A, en su calidad de apoderado de don Vito Capraro Campolunghi, domiciliado en Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MIMG

Carta certificada:

- ¹ Andrés Fernández Yantani, Director Regional de Vialidad Los Ríos, domiciliado en Yungay 621, 2° piso, Valdivia.
- ² Director Nacional de Vialidad, domiciliado en Morandé 59, 2° Piso, Santiago.
- Fernando Molina Matta, Gonzalo Cubillos Prieto y Esteban Cañas Ortega, apoderados de Inversiones Panguipulli SpA. Calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



- Juan Ignacio Correa A., apoderado de Vito Capraro Campolunghi. Av. Apoquindo 3500, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Región de Los Ríos.

[Faint signature and circular stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente]